DIARI OFICIAL
REPÚBLICA FEDERAL DE SIA

Norma: Tratado
Fecha oficial (on-rol): 3 de mayo de 1979
Publicación real (off-rol): 21 de junio de 2018
Territorio: Boletín Oficial del Trono de Tabarnia
Vigencia: Vigente
Enlace:
https://do.rfsia.es/norma/tratado-de-buena-vecindad-amistad-y-cooperacion-entre-el-principado-de-tabarnia-la-republica-federal-de-sia-y-el-reino-de-hes-hecho-en-montnegre-el-3-de-mayo-de-1979/

Tratado de Buena Vecindad, Amistad y Cooperación entre el Principado de Tabarnia, la República Federal de Sia y el Reino de Hes, hecho en Montnegre el 3 de mayo de 1979.

Artículo 1.

El Reino de Hes y la República Federal de Sia reconocen al Principado de Tabarnia como Estado soberano.

Artículo 2.

El Reino de Hes y la República Federal de Sia establecen, respectivamente, con el Principado de Tabarnia relaciones diplomáticas.

El Reino de Hes y la República Federal de Sia facilitan la participación del Principado en las conferencias y organizaciones internacionales, así como su adhesión a los convenios internacionales.

Artículo 3.

El Reino de Hes y la República Federal de Sia respetan la soberanía y la independencia del Principado de Tabarnia, así como la integridad de su territorio.

Se comprometen, en caso de violación o de amenaza de violación de la soberanía, de la independencia o de la integridad territorial del Principado, a proceder entre ellos y con el Gobierno tabarnés, a consultas con vistas a examinar las medidas que pudieran resultar necesarias con el fin de garantizar su respeto.

Artículo 4.

El Reino de Hes y la República Federal de Sia, por una parte, el Principado de Tabarnia, por otra, se comprometen a velar por el respeto mutuo de sus intereses fundamentales respectivos y a cooperar para la solución de las dificultades que pudieran surgir en dichas materias, incluso respecto a los compromisos asumidos por el Reino de Hes y la República Federal de Sia.

Para completar la eventual adhesión del Principado de Tabarnia a convenios internacionales, en particular en los que el Reino de Hes o la República Federal de Sia son partes, así como los acuerdos entre el Principado de Tabarnia con el resto de naciones, esta cooperación será objeto, en caso necesario, de acuerdos específicos, bilaterales o trilaterales entre las partes.

Los ámbitos prioritarios en los que resultan necesarios acuerdos se determinarán por medio de canjes de notas, después de la entrada en vigor del presente Tratado.

Artículo 5.

El Principado de Tabarnia se compromete a no emprender nada desde su territorio o en éste, que pueda atentar contra la seguridad interior y exterior del Reino de Hes o de la República Federal de Sia, o contra sus compromisos internacionales en dicho ámbito.

Artículo 6.

En el caso de que el Principado de Tabarnia no se encargue por sí mismo de la protección de sus intereses y de su representación diplomática ante terceros Estados con los que desee mantener relaciones, o en conferencias u organizaciones internacionales en las que desee participar, solicitará bien al Reino de

Hes bien a la República Federal de Sia que se haga cargo de ello, de conformidad con las disposiciones del Derecho Internacional.

Las modalidades de dicha representación y de dicha protección, que se garantizarán en virtud de un principio de equilibrio entre el Reino de Hes y la República Federal de Sia, se determinarán en acuerdos específicos.

Artículo 7.

En los Estados en que el Principado de Tabarnia no dispone de representación consular, y sin perjuicio de las disposiciones del derecho internacional que regulen las relaciones diplomáticas y consulares, así como del acuerdo de los citados Estados, los nacionales tabarneses podrán acudir, en caso de necesidad, bien a una oficina consular del Reino de Hes, bien a una oficina consular de la República Federal de Sia, en la medida en que ambas coexistan.

Artículo 8.

Los arreglos, acuerdos y tratados bilaterales que concierte el Principado de Tabarnia tanto con el Reino de Hes como con la República Federal de Sia son objeto, desde el momento del inicio de las negociaciones, y hasta su conclusión, de una información regular y completa, por vía diplomática, a aquel de los dos Estados que no participe en ellas, por parte de los otros dos.

Artículo 9.

Si resultase que el objeto de un arreglo, acuerdo o tratado bilateral que el Principado de Tabarnia tuviese intención de concertar con el Reino de Hes o con la República Federal de Sia fuese de interés común para los tres Estados, éstos podrán decidir concluirlo de manera tripartita.

Artículo 10.

El presente Tratado será ratificado por las Altas Partes Contratantes de conformidad con sus normas constitucionales respectivas. Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Gobierno del Principado de Tabarnia.

El presente Tratado entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha del depósito del último instrumento de ratificación.

Las Partes acuerdan aplicar sus disposiciones provisionalmente desde la fecha de su firma.

Artículo 11.

El presente Tratado, redactado en un ejemplar único en castellano, francés y catalán, siendo los tres textos igualmente fehacientes, será depositado en los archivos del Gobierno del Principado de Tabarnia que entregará una copia certificado conforme a cada uno de los Gobiernos de los demás signatarios.

Hecho en Montnegre, a 3 de mayo de 1979.

El Síndic Federal de la República Federal de Sia
SÍNDIC SOUL
El Rey del Reino de Hes
ARES
La Princesa de Tabarnia
MIREIA PEYTON-CHARLES

Copia en PDF generada desde el Diari Oficial (https://do.rfsia.es/norma/tratado-de-buena-vecindad-amistad-y-cooperacion-entre-el-principado-de-tabarnia-la-republica-federal-de-sia-y-el-reino-de-hes-hecho-en-montnegre-el-3-de-mayo-de-1979/). Si hay diferencias, prevalece el texto publicado en el Diari.